

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0025-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	17/01/2017
Hora:	12:45:16.649
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRAY SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE PLANTADO EN ZONA PROTECTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado 131-0923 del 22 de octubre de 2016, se dio inicio al trámite de **REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL EN ZONA DE PROTECCION**, solicitado mediante radicado 112-3334 del 06 de septiembre de 2016, por la Sociedad **VELEZ ARANGO Y CIA. S.A.S**; con Nit 811.035.361-7, representada legalmente por el señor **GUSTAVO VELEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 501.982, en calidad de suplente, a través de su autorizado el señor **DUMAR ALONSO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.453.232, localizada en los predios identificados con **FMI 017-512 y 017-513**, ubicados en la Vereda Carrizales del Municipio de El Retiro.

Que funcionarios de la Corporación en atención a la solicitud referenciada, efectuaron visita técnica el día 06 de diciembre de 2016, generándose el **Informe Técnico número 131-0011 del 04 de enero de 2017**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

"3. OBSERVACIONES:

- 3.1 *Para llegar al predio de interés de la solicitud, se toma la vía que el Retiro – Las Palmas, después de la cantera se avanza 1 kilómetro y se toma vía a margen derecha.*
- 3.2 *La zona donde se encuentra el predio presenta una topografía quebrada, con pendiente altas, observándose como actividad económica predominante las plantaciones forestales comerciales y fincas de recreo, a menor escala se ve comercio y actividades agropecuarias.*
- 3.3 *Las plantaciones objeto del registro no fueron financiadas con recursos del SINA, son totalmente privadas.*
- 3.4 *De acuerdo a la información suministrada durante la visita y a lo reportado por la acompañante en la visita y a lo reportado en el expediente, esta plantación fue establecida hace muchos atrás y registrada ante Cornare en el año 1997, posterior a ello y por cambio en la reglamentación a nivel nacional se envía para el ICA por ser de su competencia y nuevamente se admite a Cornare, para que el remanente de sitios de esta plantación que se encuentran en zona de protección sean registrados y autorizados por la Corporación, dado que la totalidad del predio se encuentra afectado por la Reserva Forestal Protectora Nare Resolución No. 1510 de 2010.*
- 3.5 *La mayor parte del área plantada ya fue aprovechada en años anteriores, solo resta por aprovechar 18,57 ha. con la especie Pino Pátula (Pinus patula), que teniendo en cuenta la ubicación de estas áreas y traslaparlas con el SIG Corporativo, se encuentran en zona de Uso Sostenible según la Resolución No. 1510 de 2010 (donde se hace una re delimitación de la Reserva Forestal Protectora Nare).*
- 3.6 *Para esta zona de Uso Sostenible se establece como uso principal: "... Actividades que incluyan esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e*

integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional". También se establece como uso condicionado: "... El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas".

- 3.7 El predio cuenta con buenas vías para la extracción y movilización de la madera, por lo que no requieren de la construcción de nuevas vías. También se encontró algunas áreas bajo bosque natural en sucesión avanzada.
- 3.8 De acuerdo a lo observado en la visita, las áreas plantadas que son objeto de la solicitud, se observan en buen estado, con individuos de buen tamaño, todos con DAP por encima de los 10 cm. y en edad de aprovechar, razón por la cual serían para corta final.
- 3.9 Durante la visita de campo, se corroboró el 10% de los datos del inventario estadístico que se encuentra en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de Plantación, no encontrando diferencias significativas entre los datos reportados y lo verificado.
- 3.10 Teniendo en cuenta lo reportado en el Plan de Establecimiento y Manejo de la plantación y en su inventario, donde todos los árboles fueron marcados en campo, el área a aprovechar cuenta con una densidad final de 178 árboles por hectárea para un total de 3.305 individuos a extraer, un volumen comercial promedio de 97,89 m³/ha. para un total de 1.817,76 m³ a aprovechar para corta final durante un año como unidad de corta.

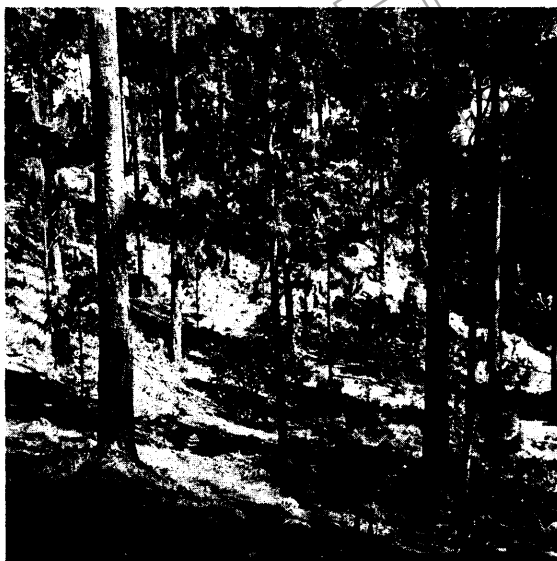
Predio con FMI No. 017- 512 y 017-513

Nombre Común	Nombre Científico	Año de siembra	Año proyección de aprovechamiento	Tipo de plantación (Productora /Protectora)	Dist. Siembra	N° árb./Ha	Volumen proyectado/árbol (m3)
Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	2000	2017	Productora	3*3 metros	178	0,55
Total (para las 18,57-ha.)						3.305	1.817,76 m ³

3.11 Relación del aprovechamiento cuando apliquen turnos de corta: NO aplica, dado que es corta final y se hará durante un año.

3.12 A esta plantación ya se le han ejecutado varias entresacas y la mayor parte fue aprovechada en su totalidad.

3.13 Registro Fotográfico:



3.14 Con relación a la propuesta de compensación, se aclara que las zonas que en el mapa anexo se encuentran en Preservación, deberán ser plantadas con especies nativas con fines netamente protector y no con Pino Pátula, así como las zonas de retiro a las fuentes hídricas que circulan y/o nacen por el predio. Para las zonas que se encuentran en Restauración y Uso Sostenible, estas podrán ser plantadas con especies forestales comerciales para su posterior aprovechamiento.

3.15 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenecen las Microcuencas donde están los predios objeto de solicitud, se encuentran en proceso de ordenación, bajo la Resolución No. 112-4871 del 10/10/2014.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera que el registro y aprovechamiento de la plantación forestal en zona de protección X propuesto para los predios con FMI No. 017-512 y 017-513, ubicados en la Vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, es viable para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

Nombre Común	Nombre Científico	Año de siembra	Año de proyección de aprovechamiento (Turno)	% de aprovechamiento	Tipo de producto a extraer (Pulpa/ Rolo/ Alfarda/ Aserri)	Dist. Siembra	N° árb./Ha a extraer	Volumen proyectado /árbol (m3)	
Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	2000	2017	100%	Varias	3*3 metros	178	0,55	
Total (en 18,57 ha.):								3.305	1.817,76

- Área viable a registrar y aprovechar es 18,57 ha.
- La información suministrada por el solicitante es suficiente para otorgar el registro y aprovechamiento de la plantación solicitada.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que de conformidad con el Artículo 3° Parágrafo 4° del Decreto 1498 de 2008 el cual reza "El registro de las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, se continuara efectuando por las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya". Es procedente realizar el registro.



Que Cornare, como autoridad ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales, exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales, debe contar con un plan de manejo aprobado por la autoridad competente.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN, a la SOCIEDAD VELEZ ARANGO Y CIA. S.A.S. con Nit. 811.035.361-7 representada legalmente por el señor **GUSTAVO VELEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 501.982 a través de su autorizado el señor **DUMAR ALONSO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía 15.453.232, de manera respectiva, en beneficio del predio San Gerardo ubicado en la Vereda Carrizales del Municipio de El Retiro con **FMI No. 017-512 y 017-513**, para la siguiente especie y hectáreas:

Nombre Común	Nombre Científico	Año de siembra	Año proyección de aprovechamiento (Turno)	% de aprovechamiento	Tipo de producto a extraer (Pulpa/ Rolo/ Alfarda/ Aserrio)	Dist. Siembra	N° árb./Ha a extraer	Volumen proyectado /árbol (m3)
Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	2000	2017	100%	Varias	3*3 metros	178	0,55
Total (para las 18,57 hectáreas):							3.305	1.817,76

Tipo de permiso	Tipo de plantación		Tala rasa	Entresaca selectiva (persistente)
Registro de plantación: X	En zona de protección X	Con recursos del SINA__	X	N.A.
Aprovechamiento forestal de plantación: X	En zona de protección X	Con recursos del SINA__		

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Sociedad VELEZ ARANGO Y CIA. S.A.S. con Nit. 811.035.361-7 representada legalmente por el señor **GUSTAVO VELEZ CORREA** a través de su autorizado el señor **DUMAR ALONSO MONTOYA**, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** para la siguiente especie y hectáreas descritas a continuación:

Nombre Común	Nombre Científico	Año de siembra	Año proyección de aprovechamiento (Turno)	% de aprovechamiento	Tipo de producto a extraer (Pulpa/ Rolo/ Alfarda/ Aserrio)	Dist. Siembra	N° árb./Ha a extraer	Volumen proyectado /árbol (m3)
Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	2000	2017	100%	Varias	3*3 metros	178	0,55
Total (para las 18,57 hectáreas):							3.305	1.817,76

Parágrafo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse durante el año 2017 como unidad de corta final.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **GUSTAVO VELEZ CORREA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **VELEZ ARANGO Y CIA. S.A.S** a través de su autorizado el señor **DUMAR ALONSO MONTOYA**, o quien haga sus veces, para que compense el apeo de los árboles, para ello debe tener en cuenta la observación del numeral **3.14** relacionado con actividades de compensación forestal y de establecimiento de una nueva plantación forestal en el sitio, para lo cual deberá basarse del mapa anexo que refleja la zonificación del predio y los usos permitidos y condicionados según la Reserva Forestal Protectora Nare Resolución No. 1510 de 2010

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **GUSTAVO ALBERTO VELEZ ARANGO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **VELEZ ARANGO Y CIA. S.A.S**, para que presente un informe de actividades una vez haya aprovechado y movilizó el 50% del volumen autorizado y un informe al final al término del aprovechamiento.

Parágrafo: Advertir que si no se remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. Los informes deberán presentar información relacionada con sobre el número de individuos aprovechados, los volúmenes obtenidos, salvoconductos solicitados, labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, **CORNARE** entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **CORNARE**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: CORNARE podrá cancelar o revocar el permiso o autorización de aprovechamiento forestal y aplicar las sanciones correspondientes cuando el usuario:

- Incumpla las condiciones establecidas en la presente Resolución.
- Transporte más de la madera indicada en el salvoconducto.
- Transporte la madera a un destino diferente al indicado en el salvoconducto.
- Realice el aprovechamiento de una cantidad de árboles y especies diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

- Ampare la movilización de terceros, de otros predios o especies diferentes a los permitidos o autorizados.
- Utilice el salvoconducto en fechas y horas diferentes a las establecidas en el mismo.
- Utilice el salvoconducto para transportar más de una vez la cantidad de los productos para el cual fue expedido.
- Incumpla las normas forestales vigentes en materia de aprovechamiento forestal.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO ALBERTO VELEZ ARANGO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **VELEZ ARANGO Y CIA. S.A.S** a través de su autorizado el señor **DUMAR ALONSO MONTOYA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05607.06.25654
Dependencia: Trámites Ambientales
Asunto: Registro de Plantación
Proyectó Abogado/ V. Peña P.
Fecha: 05/01/2017.

Anexo: Mapa de restricciones ambientales del predio